



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

RESOLUCIÓN (CD) N°

3461/15

BUENOS AIRES, 18 JUN 2015

VISTO la solicitud del Director de la Carrera de Especialización en Derecho Penal de esta Facultad, Dr. Edgardo Donna en el TRI-UBA 50543/15;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Res. (CS) N°6324/13 el Consejo Superior creó la Maestría en Derecho Penal;

Lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 8175/13;

Que en virtud de la presentación del Director de la Carrera, Dr. Edgardo Donna, solicita la aprobación del Reglamento de la Maestría mencionada;

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 16 de junio de 2015;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de la Maestría en Derecho Penal de la Facultad de Derecho aprobada por Res. (CS) N° 6324/13, a cargo del Dr. Edgardo Donna.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a la Secretaría Académica, la Dirección de Consejo Directivo y el Departamento de Posgrado que notificará a la Maestría en Derecho Penal. Cumplido, archívese.-



Carolina I. Vaccaro
Directora
Dirección de Consejo Directivo

MONICA PINTO
DECANA

SILVIA NONNA
Secretaría Académica



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

3461/15

REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

Artículo 1 El presente reglamento se refiere a la Maestría en Derecho Penal de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Resolución 8175/13 del Reglamento General de Maestrías de la Facultad de Derecho.

Fundamentación, antecedentes y trayectoria de la institución en el campo abordado (origen y desarrollo).

Artículo 2 La Facultad de Derecho de la UBA tradicionalmente ha sido, en el sentido académico, la decana de las Facultades que enseñan y elaboran el Derecho en el ámbito nacional con gran influencia en América Latina y prestigio en otros países. Esto ha sido posible por su rigurosidad académica y la relación permanente con la sociedad, teniendo siempre como valores los del Estado Democrático y Social de Derecho basado en la irrestricta defensa de los Derechos Fundamentales.

La creación de la Maestría se inscribe en el marco descripto, luego de varios años de funcionamiento de la carrera de Especialización en Derecho Penal, apuntando a dar una fundamentación, especialmente filosófica y teórica (además de una mayor profundización del conocimiento) que lleve a una aplicación crítica del Derecho Penal liberal, y su estudio y relación con otras ciencias, como el Derecho Procesal Penal, a los fines de ofrecer al profesional los elementos que le permitan obtener, en un mundo cada vez más complejo, una formación que le sea no sólo útil en cuanto a la legislación vigente, sino a la posibilidad crítica para analizar e interpretar los cambios en el derecho. Es decir, se busca salir del mero estudio de la ley, esto es, superar el positivismo jurídico.

La Maestría propone la enseñanza del Derecho Penal desde un punto de vista filosófico, en especial, el concepto de pena y su fundamentación, así como la filosofía que está en cada teoría; también se estudian los fundamentos de Filosofía que obligue a los estudiantes a pensar más allá de la ley positiva; los fallos de la Corte Interamericana en base al estudio de casos, teniendo en cuenta que dicho tribunal es la instancia máxima de la pirámide jurídica argentina; se complementa por el estudio de la Dogmática penal en base a casos, teniendo en cuenta la materia de la Especialización. A ellos se suma la formación en fundamentos del Derecho Procesal y de los sistemas procesales comparados. Con ellos se responde a las exigencias de una formación más completa, útil para el ejercicio profesional y la función pública, en el poder judicial y el ministerio público y de la defensa.

La Maestría se plantea asimismo como objetivo la posibilidad de formular ideas y proyectos de leyes, al igual que la posibilidad de realizar una interpretación de las leyes de acuerdo a los tratados internacionales de Derechos Humanos.

A su vez, la Maestría estimula la investigación de los temas desarrollados en la Especialización, para lo cual se fomenta, especialmente en la tesis, la realización de trabajos de investigación sobre esos temas que deben ser fundamentados y exigiéndose una aportación al derecho. Con ellos se busca incentivar la capacidad de advertir nuevos núcleos de problemas y su resolución. El método de enseñanza y aprendizaje está apoyado en dos pilares básicos. Por un lado, el profesor debe interactuar permanentemente con sus alumnos y, por el otro, debe realizar un



ORIGINAL

3461/15

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

pasaje constante desde el plano teórico y general al campo práctico y específico de la especialidad, entremezclando ambos escenarios de un modo dinámico y permanente.

Artículo 3 Metas académicas y profesionales. La Maestría plantea los siguientes objetivos:

- Formar juristas universitarios en la especialidad, capacitados en el análisis y científico y la profundización, así como el análisis crítico del Derecho Penal argentino y comparado.
- Generar un espacio de reflexión y debate científico respecto de temas esenciales de la especialidad y su vinculación con las nuevas tendencias existentes, tanto en el Derecho Penal como el Procesal Penal.
- Desarrollar trabajos de investigación (en equipo), de modo de contribuir al estudio, profundización y análisis crítico y desarrollo de las ciencias penales con fuerte compromiso social e institucional.

Artículo 4 Calificaciones y competencias.

- Los egresados de la Carrera con título de Magister están formados para investigar científicamente y vincular el Derecho Penal con otras disciplinas afines con un espíritu crítico y creativo para presentar trabajos innovadores en el conocimiento jurídico.
- Poseer, además, sólidos conocimientos vinculados con capacidad de decisión y formación teórica y práctica, en el campo específico de las Ciencias Penales y otras disciplinas vinculadas.

Funcionamiento y autoridades de la Maestría

Artículo 5

La estructura de gobierno de la Maestría se compone de dos figuras principales: la Dirección y la Comisión de Maestría. La conducción ejecutiva es ejercida por a) el Director, quien asume las siguientes funciones:

- Proponer la designación de docentes a la Comisión de Maestría, teniendo en cuenta especialmente su capacidad docente de acuerdo al art.8.
- Sugerir modificaciones al Plan de Estudios con el acuerdo de la Comisión de Maestría.
- Verificar el dictado de la Maestría en concordancia con objetivos y Plan de Estudios.
- Analizar la secuencia temática de los temas en el dictado y evitar superposiciones de contenidos entre asignaturas.
- Impulsar y proponer temas específicos para su tratamiento en los cursos de los trabajos de investigación y talleres.
- Seleccionar a los postulantes y decidir acerca de la nivelación.
- Elevar informes académicos sobre pautas que elabore el Departamento de Posgrado.
- Proponer convenios y acuerdos internacionales, así como la invitación de profesores extranjeros.
- Publicitar, difundir y promover la Maestría e impulsar el patrocinio de alumnos becados.



ORIGINAL

3461/15

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

- Participar de las mesas de exámenes, tanto de los casos de la Especialización, como de las tesis finales de la Maestría. Pudiendo ser reemplazado por el Subdirector.
- b) El Director cuenta con un Subdirector que lo reemplaza cuando resulta necesario, además de cumplir las funciones específicamente asignadas por aquel. Además, es asistido en sus tareas por un Coordinador, nombrado por el Decano, quien desarrolla las siguientes funciones:
 - Planificar la Maestría en forma integral, sugiriendo actividades académicas y proponiendo la distribución de la carga horaria de los períodos académicos.
 - Informar a los docentes sobre las normas y procedimientos a aplicar en el dictado de los cursos.
 - Asistir al Director en el cumplimiento de sus funciones y hacer seguimiento de las tareas de los docentes.
 - Asegurar que los docentes redacten los programas de las asignaturas según el esquema establecido por la [Maestría].
 - Atender el normal desarrollo de las actividades académicas de los alumnos y las cuestiones administrativas.
 - Confeccionar los informes académicos y administrativos sobre pautas elaboradas por el Departamento de Posgrado.

La Comisión de Maestría es el ámbito de consulta del posgrado y tiene competencia en materia de contenidos, docentes, seguimiento y evaluación de la actividad.

Del Director y Subdirector de la Maestría

Artículo 6 El Director y el Subdirector de la Maestría] son designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano. La designación se renueva cada 4 (Cuatro) años.

El Director de la Maestría deberá ser Doctor o título equivalente y profesor regular de esta Facultad de Derecho.

El Director de la Maestría tiene entre sus funciones la de verificar que el dictado de la Maestría se ajuste a los objetivos y al plan de estudios establecido, lo cual comprende el desempeño de los docentes en tanto ejecutores del plan. A su vez, la Comisión de Maestría supervisa, desde su posición en el gobierno de la Maestría, el cumplimiento de los Planes de Estudio.

Más específicamente, y ya en el plano operativo, el Coordinador asume la función de realizar el seguimiento de la tarea de los docentes.

Por otra parte, la Maestría está sujeta al mecanismo de Autoevaluación gestionado por el Departamento, dentro del cual se desarrollan acciones específicas destinadas al mejoramiento global de la calidad de las formaciones de posgrado. En este marco, se prevé la realización de encuestas de evaluación del desempeño docente por parte de los alumnos y posterior análisis por las autoridades de la Maestría. Además, se efectúan evaluaciones permanentes de los programas de las asignaturas, en relación a contenidos, bibliografía, propuestas pedagógicas y modalidades de evaluación. Se llevan a cabo reuniones periódicas con el cuerpo docente para trabajar sobre los resultados de las evaluaciones indicadas.

De la Comisión de la Maestría



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

3461/15

Artículo 7 Comité Académico.

Denominación: Comisión de Maestría.

Requisitos exigidos:

La Comisión es designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, a propuesta del Decano. Esta designación es renovada cada 4 (Cuatro) años.

Nómina completa de las personas que la integran:

La Comisión de la Maestría estará constituida por CINCO miembros titulares y TRES suplentes, que deberán ser: TRES de ellos Profesores titulares regulares y Doctores en derecho o título equivalente y DOS de ellos profesores eméritos o consultos. Y entre los suplentes la relación deberá ser de dos a uno.

Funciones:

La Comisión de Maestría es el ámbito de consulta del posgrado y tiene competencia en materia de contenidos, docentes, seguimiento y evaluación de la actividad.

Asume las siguientes funciones:

- Aceptar o rechazar los antecedentes de los aspirantes propuestos por el Director
- Aceptar o rechazar la aprobación de los programas analíticos de los cursos; la designación de los docentes de la Maestría; la designación de directores de tesis y consejeros de estudios; la designación de jurados de tesis.
- Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio y elaborar las propuestas de su modificación.
- Supervisar el cumplimiento del desarrollo de los planes de tesis.

De los profesores

Art. 8 Sólo se encuentran habilitados a ofrecer cursos de la Especialidad, y de la Maestría profesores titulares y adjuntos regulares de esta casa de estudios, profesores invitados destacados, y excepcionalmente Jefe de trabajos Prácticos de esta casa con especialidad acreditada, título de Doctor o Magister.

Art. 9 los profesores tienen la carga docente de ser tutores de tesinas y de integrar el Tribunal de jurado cuando sean seleccionados.

Art. 10. A partir del año 2010 se implementa un sistema de admisión que consistirá en una entrevista personal con el alumno por parte de los directores, secretarios y profesores elegidos que formen parte de la oferta.

Mecanismos de orientación y supervisión de los alumnos

Artículo 11. La Maestría incorpora la figura del Consejero de Estudios, propuesto por los maestrandos para orientarlos en la elección del tema de tesis, realizar el seguimiento de la actividad de investigación, recomendar lecturas bibliográficas y recomendar la investigación de jurisprudencias. Los consejeros deben mantener reuniones periódicas con los maestrandos y realizar evaluaciones parciales de la investigación, además de orientar a los mismos en cuestiones metodológicas.

Los consejeros de estudios son designados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Maestría.



ORIGINAL

3461/15

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

Por su parte, el Coordinador de la Maestría tiene entre sus funciones la de atender al normal desenvolvimiento de las actividades académicas de los alumnos, y asimismo las cuestiones administrativas relativas al desarrollo del cursado.

De la admisión de los maestrandos

Artículo 12 La Maestría recibirá los pedidos de admisión entre los meses de febrero y marzo, todos los años.

a) Título previo exigido.

Pueden postularse para cursar la Maestría:

Los abogados graduados en la UBA u otras Universidades argentinas o extranjeras con título equivalente.

Los abogados graduados de carreras de 4 o más años de duración dictadas por Universidades argentinas o extranjeras.

Graduados de Universidades extranjeras con título equivalente que hayan completado plan de estudios de al menos 2600 hs. reloj o hasta una formación equivalente a Master.

En todos los casos, la admisión requiere, como paso previo, una entrevista con la Comisión de Maestría, en la cual pueden determinarse requisitos complementarios.

A los fines de solicitar su admisión, los aspirantes deberán completar el formulario que se acompaña como Anexo 1 y entregar un Curriculum Vitae a la Comisión de Maestría y una fundamentación de los objetivos académicos de la inscripción a la Maestría, a evaluar por la Comisión.

A su vez, poseen experticia en Derecho Penal y Procesal Penal, ya sean abogados que se desempeñen en el ámbito privado, asesores, magistrados y funcionarios del Poder Judicial y el Ministerio Público con un conocimiento profundo y reflexivo.

El Consejero deberá ser profesoremérito, consulto, titular regular, adjunto regular, Jefe de Trabajos Prácticos con título de Doctor o de Universidad Extranjera altamente reconocida o de esta Facultad de Derecho.

b) Condición de alumno regular.

c) Los requisitos para mantener la regularidad son los siguientes:

- i. Presencia en no menos del 80% de las clases.
- ii. Satisfacer los requerimientos de aprobación que se determinen en cada asignatura.
- iii. Cumplir con las modalidades de evaluación de los alumnos en cada asignatura.
- iv. Aprobar por lo menos Cuatro cursos cada dos años.

Artículo 13 El Director de la Maestría analizará las presentaciones y realizará la selección, de acuerdo a lo estipulado en el punto f del Artículo 4º del Reglamento General de Maestría de la Facultad.

Artículo 14 En los casos que corresponda de acuerdo al Reglamento de Maestrías de la Universidad de Buenos Aires y de la Facultad de Derecho, la el Director elevará su opinión al Consejo Directivo.



ORIGINAL

3461/15

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

Artículo 15 Se establece un mínimo de 08 y un máximo de 40, para la apertura de la cohorte; debiendo informar los admitidos al Departamento de Posgrado en el plazo y en las condiciones establecidas en el punto g) del Artículo 7º del Reglamento General de Maestrías de la Facultad de Derecho-

De los cursos

Artículo 16

Todas las asignaturas que integran la estructura curricular de la [Maestría] presentan una modalidad teórico-práctica. La carga horaria se encuentra distribuida entre ambos componentes, de determinada forma, según el caso.

De la presentación de los cursos y obligaciones de los docentes

Artículo 17 La oferta de cursos y seminarios de la Maestría deberán ser presentados por escrito y en soporte digital en el Departamento de Posgrado antes del 31 de mayo y de octubre del año anterior al que se dictarán con el programa de cada uno de ellos y el docente a cargo.

Artículo 18 El programa de cada materia deberá incluir los contenidos mínimos aprobados teniendo en cuenta los siguientes capítulos: i) Encuadre general. ii) Programa analítico. iii) Bibliografía, iv) Métodos de conducción de aprendizaje, v) Métodos de evaluación, vi) Cronograma del dictado de clases y de las actividades del curso.

Artículo 19 Los docentes deberán comunicar en la primera clase las fechas y la metodología de evaluación de los cursos a su cargo, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento General de Maestrías de la Facultad.

Artículo 20 A los fines de la evaluación los docentes podrán realizar de la o las siguientes maneras:

- a) Examen Final: las asignaturas que integran la Maestría en Derecho Penal se aprueban con un examen final obligatorio, el cual es individual e integrador de los contenidos propuestos en los programas analíticos de cada asignatura.
- b) Oportunidad de la evaluación: Una vez concluido el curso correspondiente a cada asignatura debe realizarse el examen final de los alumnos, para lo cual el profesor debe convocar a dos (2) llamados, en los siguientes términos:
- c) Registros: En todos los casos, la aprobación, ausencia o desaprobación del examen es asentada en actas y consta en los registros académicos de la Facultad, debiendo consignarse en el legajo y certificado analítico de cada alumno.
- d) El profesor de la materia debe anunciar a los estudiantes, al iniciar el curso, la fecha estimada y la modalidad de evaluación del examen final. En particular, si las evaluaciones son orales o escritas y teóricas o prácticas.
- e) En cada una de las fechas establecidas para el examen final y recuperatorio, el profesor debe completar un acta conclusiva expedida por el posgrado



ORIGINAL

3461/15

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

f) El presente reglamento es de aplicación a todo el cuerpo docente sin excepción y es de carácter obligatorio para los cursantes.

Artículo 21 Se establecerá una segunda fecha de examen para aquellos alumnos que no hayan aprobado en la primera o que no se hayan presentado; no pudiendo establecer una tercera fecha, salvo en el supuesto que se le otorgue la prórroga establecida en el artículo 16º del Reglamento General de Maestrías de la Facultad, no pudiendo rendir el examen o presentar el trabajo en más de dos oportunidades.

En caso que la evaluación consista en un trabajo, el docente podrá devolverlo para su corrección, cumpliendo los plazos establecidos en las reglamentaciones.

Artículo 21 Los cursantes que deban interrumpir sus estudios por causas ajenas a su voluntad (enfermedad, accidente, modificación del status laboral, maternidad, etc.) podrán solicitar licencias justificadas, siempre que lo hagan de inmediato de haberse generado la causa de la interrupción de los estudios. No se podrá argüir, como razón para solicitar excepciones a esta disposición, la ocurrencia de eventos no denunciados en su momento. La duración del periodo de licencia durante la cursada podrá exceder 1 año bajo circunstancias muy excepcionales.

De las obligaciones de los maestrandos y de los profesores

Artículo 22 Los maestrandos deberán cumplir con lo establecido en las Reglamentaciones de la Universidad de Buenos Aires y de la Facultad de Derecho. Deberán completar al momento de su inscripción la declaración de honestidad intelectual aprobada por el Consejo Directivo. Los alumnos deberán cumplir con el requisito de asistencia a no menos del 75% de las clases que componen el curso. (Art. 14 Reglamento maestrías Facultad Derecho)

Artículo 23 Los profesores deberán cumplir con las reglamentación de la Universidad de Buenos Aires y de la Facultad de Derecho. Para ser docente de la Maestría se deberá poseer título de Magister, Doctor o equivalente y ser profesor titular de cátedra de esta Facultad de Derecho.

Antes de comenzar, el docente deberá remitir al Departamento de Posgrado su ficha docente con el formato establecido por la CONEAU actualizado a la fecha de inicio del curso a cargo.

En caso de ausencia deberá comunicarse con la anticipación debida, debiendo en forma obligatoria reprogramar la clase en una fecha acordada con la Coordinación de la Maestría y los alumnos del curso.

El profesor deberá presentar en un plazo de tres meses de finalizado el curso el acta definitiva de calificación (Art. 16 Reglamento maestrías Facultad Derecho).

De las inscripciones a los cursos

Artículo 24 El maestrando que ha sido aceptado a la Maestría deberá cumplimentar el proceso de inscripción en el Departamento de Posgrado, de acuerdo a lo establecidos para los estudiantes de este nivel por la Facultad de Derecho.



ORIGINAL

Universidad de Buenos Aires

3461/15

Facultad de Derecho

Artículo 25 Serán considerados alumnos regulares aquellos que cumplan con lo establecido en el Reglamento General de Maestrías de la Facultad, los establecidos en el presente reglamento Serán considerados alumnos regulares los maestrandos admitidos que aprueben al menos cuatro materias cada dos años o se encuentren en el plazo establecido para la realización de su trabajo final y que, además, estén al día con el pago de los aranceles establecidos por las resoluciones pertinentes de la Facultad. (Art. 18 Reglamento maestrías Facultad Derecho)

Los maestrandos deberán aprobar los cursos de la Maestría en un plazo máximo de Cuatro años desde el momento de su admisión; por razones justificables la Comisión de la Maestría podrá conceder, con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad, una prórroga de dos años. En la Reglamentación de cada Maestría se puede establecer un plazo distinto. (Art. 19 Reglamento maestrías Facultad Derecho). Siempre que lo hagan de manera inmediata.

Artículo 26. Se otorgan becas de posgrado a alumnos regulares de la Maestría miembros de la carrera docente, con el fin de incentivar a quienes se están formando en la docencia universitaria dentro de la Facultad. El beneficio consiste en una beca completa cada cinco inscriptos, y medias becas hasta completar el cupo de alumnos de la .

Del plan de tesis

Artículo 27. La regulación de los aspectos relativos al Trabajo Final es objeto de una sección específica del Reglamento de Maestrías de la Facultad, la que comprende los arts. 22° al 29°.

El maestrando debe proponer su plan de trabajo final y el director que guiará su elaboración. La propuesta es presentada a la Comisión de Maestría para su consideración, que de resultar positiva conduce a la elevación al Consejo Directivo de la Facultad para la aprobación del plan y la designación del Director.

Una vez concluido el trabajo, la Dirección de la Maestría recibe cinco ejemplares impresos y otro en formato digital. Seguidamente, la Comisión de Maestría examina si el trabajo responde razonablemente al plan aprobado. En tal caso, tiene por presentado el trabajo y propone al Consejo Directivo el jurado de evaluación (de lo contrario, lo devuelve para corrección). Los jurados están integrados por tres miembros, uno de los cuales debe ser el Director de la Maestría, quienes deben reunir las características fijadas para los directores de tesis/trabajo final. Se designa asimismo un jurado suplente. Al menos uno de los jurados debe ser externo a la Universidad de Buenos Aires.

El jurado debe dictaminar dentro de un plazo de 30 días, aprobando el trabajo para su defensa, devolviéndolo para efectuar correcciones o modificaciones, o rechazándolo de manera fundada.

Una vez aceptado por el Consejo el trabajo final, el Director de la Maestría establece el día de la defensa, debiendo ser publicada la fecha de la defensa en la página web de la Facultad. Al cabo de la defensa, los jurados emiten un dictamen con la respectiva fundamentación, dejando constancia de lo actuado en un acta asentada en el Libro correspondiente. El trabajo final puede resultar aprobado con dictamen fundado (en caso excepcional con mención especial), pudiendo el jurado aconsejar su publicación, o bien rechazar el trabajo final con dictamen fundado.



ORIGINAL

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

3461/15

Artículo 28. Directores de Trabajo Final. Conforme lo establece el art. 11° del Reglamento de Maestrías de la Facultad de Derecho el director de trabajo final es propuesto por el maestrando una vez aprobados los cursos correspondientes al 50% de la Maestría. Luego, la designación es propuesta por la Comisión de Maestría al Consejo Directivo de la Facultad.

Los directores deben reunir las mismas condiciones requeridas para ser profesor de la Maestría, establecidas en la reglamentación: deben ser profesores regulares, consultos o eméritos de una Universidad Nacional con título de doctor o magister, o mérito equivalente (excepcionalmente puede ser un especialista con calidades análogas).

Artículo 29 Una vez aprobado el 50% de los cursos obligatorios de la Maestría, el maestrando podrá presentar su plan de tesis.

Artículo 30. El plan deberá consignar: el tema o problema de investigación, los objetivos generales y específicos que se abordarán en la futura tesis de maestría, un marco teórico tentativo donde se establezcan los lineamientos teóricos que sustentarán la tesis, la metodología que se utilizará para la investigación y la bibliografía aproximada. El plan de tesis no deberá superar las 15 páginas de extensión.

Artículo 31. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Comisión de la Maestría en Derecho Penal de la Facultad. El la Comisión de Maestría puede solicitar al maestrando la reformulación de cualquiera de los puntos del plan antes de dar su aprobación definitiva.

De la tesis de maestría

Artículo 32 La tesis deberá ser presentada dentro de los dos años desde la fecha en que se haya aprobado el último curso correspondiente al plan de estudios. Por razones excepcionales, a solicitud del maestrando y con la conformidad del Director y la Comisión de la Maestría, el Consejo Directivo podrá otorgar una prórroga de 2 años.

Artículo 33. La tesis consistirá en la elaboración original de un tema relacionado con las problemáticas del Derecho Penal. Se entiende por "elaboración" al análisis científico, crítico o reflexivo sobre dichas problemáticas fundamentado con argumentos con los cuales el maestrando demostrará su punto de vista. Por lo tanto, se rechazará todo tipo de investigación meramente descriptiva o monográfica sobre un tema.

Artículo 34. La tesis deberá estructurarse de la siguiente manera: una introducción donde se presente el problema y los objetivos de la tesis; el marco teórico que la sustenta, el estado del arte o estudios preliminares actuales sobre el tema elegido, el desarrollo argumentativo propiamente dicho, las conclusiones y la bibliografía. La investigación tendrá una extensión mínima de 150 páginas y una máxima de 300 páginas.

Artículo 35 Pautas formales de presentación: la tesis deberá presentarse en hoja A4, letra Arial o Times New Roman, cuerpo 12, interlineado 1,5cm. En la carátula se especificará: el título de



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

3461/15

la tesis, los datos personales del tesista y el nombre del director de tesis. Se entregarán 4 copias impresas y anilladas al departamento de posgrado y una copia en soporte digital.

Artículo 36 Designación del jurado: la Comisión de la Maestría tendrá 30 (treinta) días para designar el jurado una vez recibidas las copias de la tesis. El jurado estará integrado por tres especialistas en el área y/o temática en que se inscribe la tesis, con los requisitos antes mencionados.

Artículo 37. El jurado evaluará tanto los aspectos formales de presentación de la tesis (estructura y organización de sus partes) así como la pertinencia de los argumentos en relación con los objetivos planteados en la investigación.

Artículo 38. En caso de que el jurado lo considere necesario, podrá solicitar la reformulación de cualquier parte de la tesis, para lo cual el tesista contará con 60 (sesenta) días hábiles de plazo. Una vez vencido el plazo, no podrá volver a presentar la tesis.

Artículo 39 Cumplidos los pasos establecidos en el Reglamento General de Maestrías de la Facultad de Derecho, el coordinador de la maestría informará al Departamento de Posgrado en un plazo no menor a quince días de hábiles la fecha de la defensa de tesis o de Tesis, a los fines de verificar que el maestrando se encuentra en condición de defender su Tesis y autorizar el acto.

Artículo 40 El maestrando realizará una defensa oral y pública de la Tesis presentada, en la que deberá demostrar el dominio y aplicación de métodos científicos y de investigación y de los conocimientos específicos del campo del Derecho Penal. La defensa no deberá superar los 30 minutos. Una vez concluida la exposición, el jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.

El plagio en los trabajos o tesis presentados serán analizados por el Consejo y podrán tener como consecuencia la expulsión del alumno, así como la denuncia judicial respectiva.

Mecanismos de orientación y supervisión de la tesis.

Artículo 41. Las tareas de orientación y supervisión estarán a cargo de los directores de tesis. La reglamentación fijada por la Facultad establece que los directores de tesis deben cumplir las siguientes funciones: a) asesorar al maestrando en la elaboración del plan de tesis; b) orientarlo acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación adecuados para la tesis; c) evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación; d) informar sobre la actividad del maestrando a la Comisión de Maestría por menos una vez al año, y cuantas veces esta lo requiera; e) presentar el informe final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y su significación; f) participar en el jurado, con voz pero sin voto.

Por su parte, el Coordinador de la Maestría es responsable de resolver las cuestiones administrativas relativas al desarrollo de los estudios por parte de los maestrandos.